

INFORME DE LA FUNDACIÓN MARGEN Y DE LA RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE TRABAJADORAS SEXUALES AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ONU

Lista de cuestiones para el Séptimo Informe Periódico de Chile
Enero de 2021

1. PRESENTACIÓN

1. La Fundación Margen es una organización chilena de mujeres trabajadoras sexuales, que ejercen su trabajo por libre elección de manera voluntaria, fundada el 12 de mayo de 1998. Nuestra misión es la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales para mejorar su calidad de vida. Para ello, generamos iniciativas de incidencia social y política, así como procesos de acompañamiento entre pares, promoviendo la organización de las propias mujeres trabajadoras sexuales en el ejercicio, defensa y exigencia de sus legítimos derechos. Fundación Margen posibilita procesos de formación y autocuidado, convoca a espacios organizativos, impulsa campañas de información y sensibilización, realiza propuestas políticas, elabora estudios y construye alianzas y redes de trabajo. Para más información sobre nosotras, se puede visitar www.fundacionmargen.cl/.

2. La Fundación Margen es la organización de trabajadoras sexuales referente en Chile de la Red Latinoamericana y del Caribe de Trabajadoras Sexuales – RedTraSex. La RedTraSex nació en 1997 en Costa Rica y desde entonces ha ampliado su presencia a 14 países de la región (Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y México). La RedTraSex tiene por objeto la defensa, promoción, reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales, en particular de sus derechos laborales. Desde la RedTraSex, promovemos la participación de las trabajadoras sexuales sin discriminación de ningún tipo (género, raza, identidad sexual, edad, etnia, país de origen y/o situación socioeconómica). Se puede conocer más de nosotras en <https://www.redtralsex.org/>

3. Este informe pretende denunciar las violaciones a derechos humanos que sufren las trabajadoras sexuales que pueden encuadrarse en el marco de lo que concierne a la revisión en materia de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en Chile por parte del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas. Se aporta información sobre cómo cada una de dichas cuestiones afectan a las trabajadoras sexuales.

4. La Fundación Margen y RedTraSex con conscientes del debate que existe entre el reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y su abolición. Participamos activamente de dicho debate, pero lo omitiremos en el presente informe, ya que deseamos hacer hincapié en las violaciones de derechos, incluyendo torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes que sufrimos a diario en Chile.

2. LA LEGISLACIÓN CHILENA RELATIVA AL TRABAJO SEXUAL Y LOS ABUSOS POLICIALES

5. La Fundación Margen y RedTraSex llevaron a cabo en 2020 un mapeo de la legislación chilena que afecta al trabajo sexual y a los derechos de las trabajadoras sexuales, ya sea vulnerándolos directamente o protegiéndolos frente a los abusos que sufren.

6. La Constitución Política de la República reconoce y protege sin paliativos los derechos fundamentales, incluyendo a la vida, a la integridad física, a la justicia, al trabajo, a la libertad personal y seguridad individual, a desarrollar cualquier actividad económica y otros. Todo ello prohibiendo la discriminación por sexo o por cualquier otra causa.

7. El Código Penal no menciona el trabajo sexual o la prostitución como un delito. Prohíbe la explotación sexual de menores en el artículo 367 y la trata con fines de explotación en el 367bis. No obstante, el Código tiene una serie de artículos redactados de una manera ambigua, que favorecen la persecución y la represión de las trabajadoras sexuales. El artículo 373 tiene una redacción muy vaga, cuando dispone que *“Los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio”*. No se conocen casos de condenas a trabajadoras sexuales por este tipo penal, pero sí crea un clima de marginación y de permisividad de la represión de actividades que puedan ser reprochables desde algo tan subjetivo como es la moral.

8. El artículo 495 dispone que *“Serán castigados con multa de una unidad tributaria mensual: 1° El que contraviere a las reglas que la autoridad dictare para conservar el orden público o evitar que se altere, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito.... 4° El particular que cometiere igual falta respecto de cualquier funcionario revestido de autoridad pública, mientras ejerce sus funciones, y respecto de toda persona constituida en dignidad, aun cuando no sea en el ejercicio de sus funciones, siempre que fuere conocida o se anunciare como tal; sin perjuicio de imponer, tanto en este caso como en el anterior, la pena correspondiente al crimen o simple delito, si lo hubiere. 5° El que públicamente ofendiere el pudor con acciones o dichos deshonestos. 7° El que infringiere los reglamentos de policía en lo concerniente a quienes ejercen el comercio sexual”*. Este artículo es utilizado comúnmente como excusa para reprimir a las trabajadoras sexuales que se niegan a abandonar sus puestos de trabajo en la vía pública, argumentando que se trata de una falta de respeto o que se ofende el pudor por mantenerse en una vía pública.

9. El artículo 85 del Código Procesal Penal regula la verificación de la identidad de las personas, y dispone que se podrá registrar a la persona y sus pertenencias durante el procedimiento y conducirla a una unidad policial, si no fuese posible llevar a cabo la identificación. Esta disposición conduce a excesos en el proceso de identificación con mucha frecuencia.

10. Por lo tanto, la legislación chilena no proscribe el trabajo sexual, pero tampoco lo protege ni lo regula. Dada la discriminación que existe hacia las trabajadoras sexuales y el estigma que se asocia al trabajo sexual, esta desprotección coloca a las trabajadoras sexuales en una situación de alta vulnerabilidad, especialmente en el contexto de normas represivas de actos en cuya valoración se incluyan parámetros subjetivos como la moral, las buenas costumbres o el escándalo.

3. LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ABUSOS POLICIALES Y TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y DEGRADANTES HACIA TRABAJADORAS SEXUALES POR LA FUNDACIÓN MARGEN Y REDTRASEX

11. Dos de las prioridades para el trabajo de la Fundación Margen y la RedTraSex en los últimos años han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en Chile, por una parte, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales, por otra. A continuación, se ofrece un resumen de las principales conclusiones de dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

Trabajo sexual y violencia institucional

12. En 2016 se llevó a cabo un estudio sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales en Chile¹. A continuación, se resumen los principales hallazgos de aquel momento y que, como se expande más adelante, se mantienen en su mayoría:

- Las trabajadoras sexuales sufren una gran variedad de violaciones de derechos humanos en relación con el ejercicio de su trabajo, incluyendo detenciones arbitrarias e ilegales, extorsiones, robo de pertenencias, intimidaciones y amenazas para que no presenten denuncias, acoso y violaciones para dejarlas en libertad.
- Existen diferencias en las experiencias de violencia hacia las trabajadoras sexuales de espacios cerrados y espacios abiertos. Las que trabajan en espacios cerrados están expuestas a violaciones de sus derechos cuando se dan las inspecciones de los locales donde trabajan y relatan episodios muy violentos. Las que trabajan en espacios abiertos tienen más probabilidades de sufrir abuso de poder por parte, principalmente, de los carabineros y en el contexto de investigaciones sobre delitos, en que se las detiene sin justificación.
- Los allanamientos de espacios cerrados se suelen llevar a cabo coincidiendo con las fechas de pago, cuando existe posibilidad de conseguir coimas más altas.
- Estos procedimientos son tan comunes que muchas de las trabajadoras sexuales consideran que son legales.
- La nueva regulación del control de la identidad (ver más abajo Código Procesal Penal) ha favorecido un mayor control de las trabajadoras sexuales, que las expone más frecuentemente a abusos.
- Las trabajadoras sexuales son muy reacias a denunciar los abusos por desconfianza en el sistema de justicia y por la certeza de represalias por parte de la Policía si llegan a denunciar sus abusos.
- La ambigüedad de la legislación respecto de la regulación del trabajo sexual favorece la desprotección de las trabajadoras sexuales respecto de las violaciones descritas.

Trabajo sexual y condiciones laborales

13. RedTraSex realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016². El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas

¹ Fundación Margen - RedTraSex (2016). *El trabajo sexual y la violencia institucional. Vulneración de derechos y abuso de poder*. Buenos Aires, Argentina. Disponible en http://redtrasex.org/IMG/pdf/informe_nacional_chile.pdf

² RedTraSex (2016). *Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad*. Buenos Aires, Argentina. Disponible en <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>

o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

14. Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

15. Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

El sistema de recolección de casos de violaciones de derechos a trabajadoras sexuales

16. En 2020, la RedTraSex puso en marcha un sistema para la recolección de denuncias de trabajadoras sexuales sobre violaciones a sus derechos humanos en 14 países de la región, incluyendo Chile. Hasta la fecha, el sistema ha registrado 198 denuncias de casos de violaciones de derechos humanos, 32 de ellas en Chile.

4. LISTA DE CUESTIONES

17. Esta sección examina las cuestiones derivadas del último informe de Observaciones Finales (CAT/C/CHL/CO/6) sobre el Sexto Informe Periódico de Chile al Comité contra la Tortura (en adelante, el Comité) (CAT/C/CHL/6) de las sesiones 1665^a y 1667^a, celebradas los días 30 y 31 de julio de 2018, y aprobado en sus sesiones 1678^a y 1679^a, celebradas el 9 de agosto de 2018.

18. La Fundación Margen y RedTraSex quieren plantear al Comité sus preocupaciones con respecto a las siguientes cuestiones, tratadas en las Observaciones Finales arriba mencionadas.

4.1 Salvaguardias legales fundamentales

19. El informe de Observaciones Finales dispone que el Estado *“debe adoptar medidas eficaces para garantizar que todos los detenidos gocen, en la ley y en la práctica, de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio mismo de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular: el derecho a ser asistidos sin demora por un abogado; a requerir y tener acceso inmediato a un médico independiente, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; a ser informados de las razones de su detención y de la naturaleza de los cargos que se les imputan en un idioma que comprendan; a que se registre su detención; a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero, y a ser llevados ante un juez sin demora”*.

20. Las trabajadoras sexuales, y especialmente aquellas que contactan a sus clientes en las calles, son sometidas a detenciones por parte de los Carabineros y de la Policía de Investigaciones de manera sistemática, principalmente en la ciudad de Santiago, la capital. Denuncian que son detenidas simplemente para alejarlas de su lugar de trabajo e impedirles ganarse el sustento diario, puesto que, cuando son llevadas a la Comisaría, no se les formulan cargos, no se registran sus detenciones o se registran y son obligadas a firmar documentos sin leerlos. Generalmente, son liberadas unas horas más tarde, sin ninguna explicación formal.

21. Las trabajadoras sexuales que ejercen su trabajo en espacios cerrados también son sometidas a detenciones arbitrarias y sin seguir las salvaguardias legales fundamentales. Esto ocurre a menudo cuando ingresan agentes de policía en los establecimientos de trabajo sexual y, apoyándose en la normativa de persecución de la trata de personas, o con excusas respecto de la normativa de locales comerciales y su supuesto incumplimiento, proceden a detener a las compañeras trabajadoras sexuales.

22. En 2016, la Fundación Margen y RedTraSex elaboraron un informe sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales en Chile, mencionado arriba, en el que ya en aquella fecha detallaban las múltiples situaciones en que las trabajadoras sexuales son detenidas ilegalmente y las consecuencias de dichas detenciones. En el informe se ofrecen numerosos testimonios de compañeras que fueron detenidas de manera ilegal. Se argumenta, que la falta de regulación del trabajo sexual, unida a provisiones vagas como el artículo 85 del Código Procesal Penal, que permite a los funcionarios policiales “conducir” a las personas que no puedan acreditar su identidad a una unidad policial, fomenta la situación de desamparo e indefensión de las trabajadoras sexuales provocada por el estigma que recae sobre el trabajo sexual y la discriminación social a que son sometidas, por lo que un funcionario policial tiene la competencia de conducir a una trabajadora sexual a una unidad policial sin una justificación clara, encubriendo una detención ilegal, que se torna una habitualidad.

23. Actualmente, la plataforma de recopilación de casos de violaciones de derechos humanos a las trabajadoras sexuales que solo ha estado en funciones unos pocos meses del año 2020, incluye 32 casos de trabajadoras sexuales que denuncian abusos. De ellas, 26 denuncian haber sufrido abusos de miembros de la Policía de Investigaciones o de los Carabineros. Y de estas 26, catorce denunciaron haber sido detenidas ilegalmente. Estas detenciones ilegales, como se verá más adelante, crean las condiciones para los abusos y tratos inhumanos.

4.2 Brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza

24. Los casos de brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza son especialmente frecuentes hacia las trabajadoras sexuales y son una de las mayores preocupaciones respecto a su seguridad física.

25. Según se desprende del informe sobre violencia institucional antes citado, las trabajadoras sexuales que se entrevistaron para el estudio informaban de las siguientes prácticas, que se llevan a cabo de manera sistemática, ya sea en contexto de detención o en otras situaciones, incluyendo en la misma calle donde contactan a sus clientes.

- Abuso de poder de fuerzas de seguridad en la calle.

- Fuerzas de seguridad piden el servicio gratis. Esto se relata así, pero constituye una violación, y no un servicio sexual.
- Inspectores municipales amenazan con cierres de local.
- Detenciones arbitrarias de carabineros de civil.
- Intimidación de policías para que las trabajadoras sexuales no presenten denuncias a la justicia.
- Acosos y tocamientos indebidos de parte policías.
- Extorsiones y violaciones: fuerzas de seguridad piden sexo para liberarlas.
- Coimas (con el objetivo de evitar la detención)
- Allanamientos intempestivos y violentos en los boliches. Excesiva fiscalización de aspectos comerciales y de patentes municipales de los boliches.
- Inspectores municipales les toman fotografías sin consentimiento.

26. Estos procedimientos, junto con las detenciones ilegales, son tan comunes y frecuentes que las trabajadoras sexuales los asumen como parte de la esfera de la normalidad.

27. Los episodios de violencia son más frecuentes para las trabajadoras sexuales que trabajan de manera autónoma contactando a sus clientes en la calle. Sin embargo, quienes relatan episodios de violencia más intensos y brutales son las que trabajan en sitios cerrados, amparados por la clandestinidad en que ocurre el acoso.

28. Las trabajadoras sexuales de espacios abiertos relatan que se enfrentan a violencia institucional ejercida principalmente por carabineros y miembros de la PDI en ejercicio activo de su función y uniformados, en operaciones supuestamente asociadas a represión de narcotráfico, riñas callejeras y delitos ejercidos en la vía pública. Las descripciones más frecuentes son de “amenaza, intimidación, uso y abuso de poder, abuso sexual y detenciones indebidas”.

“ese día cuando estaba trabajando llegaron los carabineros de civil y me apunta en la cabeza, y me dice conque te gusta andar contando tus verdades, nosotros no somos coimeros, no te pedimos tus servicios gratis, eres una sapa, deja de hacer denuncias porque la familia es muy larga”

Trabajadora sexual de 32 años. Santiago de Chile, 2020

29. Como se menciona en el apartado anterior, de las 32 denuncias recibidas, 26 señalaban a agentes de la PDI o de los Carabineros como perpetradores de los actos. Los hechos más leves que se denuncian son hostigamiento y acoso continuado en las calles, para apartar a las trabajadoras sexuales de su lugar de trabajo y para alejar a posibles clientes. Como también se señaló anteriormente, 14 de ellas denuncian haber sido detenidas ilegalmente y, durante dichas detenciones, sufrieron abusos, a saber: permanecer desnudas forzosamente durante a su detención, amenazas de deportación, amenazas de muerte con arma de fuego apuntando a la cabeza, violaciones sexuales en las dependencias policiales o traslado a un hotel para violación (esta práctica la denuncian dos trabajadoras sexuales diferentes, lo que podría ser indicativo de una regularidad), exigencia de prácticas sexuales a cambio de la libertad, y golpizas con fines de amedrentamiento para que no denunciaran formalmente. Un caso revela cómo funcionarios de la PDI allanaron, sin orden judicial, un domicilio en el que estaba una trabajadora sexual, su pareja y la hija de ambos, de dos años. Los cuales fueron todos detenidos, incluida la menor, durante 5 horas sin acceso a agua ni comida. Otra compañera también denunció allanamiento ilegal de su domicilio sin justificativo alguno con intenciones de buscar pruebas para inculparla de algún delito, a lo que siguieron amenazas para que no denunciara.

“Al entrar a mi departamento, los funcionarios de la PDI me piden mi carnet de residencia, que estaba vencido hace muy poco. Se me venció en plena pandemia y los centros del registro civil, donde podría renovarlo, se encuentran totalmente colapsados. Los funcionarios irrumpen con pistola en mano al departamento donde se encontraba mi pareja y mi hija de dos años. Mi pareja les dice que cómo entran así con las armas habiendo una niña pequeña ahí, así comienza a grabar un video para tener evidencia de la situación. En este momento los funcionarios de la PDI comienzan a golpearlo brutalmente e intentar quitarle el teléfono para borrar el video. Nos golpean y amenazan a ambos, con la niña presente que solo lloraba por el shock de lo que estaba viviendo. Finalmente logran eliminar el video del celular de mi pareja. Se trataba además de una violación de derechos con un componente racista, ya que ambos éramos extranjeros. Se nos llevan detenidos a los tres, a mí, a mi pareja y a la niña. La PDI luego acusó a mi pareja de haber golpeado a una funcionaria, lo cual es completamente falso y existen muchísimos testigos que lo niegan. A mi pareja lo llevaron al carro policial donde siguieron golpeándolo brutalmente, mientras yo seguía detenida en otro carro con mi bebé. Estuvimos los tres detenidos más de cinco horas tratándonos como delincuentes, además vulnerando los derechos de la niña, que estaba muy resfriada, y que por estar en el calabozo conmigo no pudo ser alimentada ni cuidada como corresponde por muchas horas. Quedé con firma semanal, hasta que me entreguen la orden de deportación, para deportarme con mi hija”

Trabajadora sexual de nacionalidad dominicana. 48 años de edad. Santiago de Chile, 2020.

“durante seis meses aproximadamente un Carabinero que me tenía mala, siempre que me veía en la calle contactando a los clientes me llevaba detenida a la 1° comisaría de Santiago. Ahí, en la comisaría me dejaba toda la tarde detenida y me soltaba cuando él quería. Cuando me veía en la calle me decía "no quiero verte aquí, tú sabí en que andai, tú sabí que estai puteando" y me correteaba echándome de la calle, lugar público. En algunas ocasiones, en vez de llevarme detenida, me llevaba al hotel y me violaba”.

Trabajadora sexual de 40 años. Santiago de Chile, 2017.

4.3 Denuncias de violencia sexual policial contra mujeres y niñas

30. La totalidad de las situaciones detalladas constituyen violencia basada en género, puesto que se dan por la condición de trabajadoras sexuales femeninas en tanto su condición de mujeres. No se conocen denuncias de casos similares por parte de hombres trabajadores sexuales. Todos los casos denunciados son referidos a funcionarios policiales hombres, que aprovechan la situación de superioridad en su relación de poder con las trabajadoras sexuales para ejercer violencia sobre ellas.

4.4 Investigación, enjuiciamiento y sanción de actos de tortura y malos tratos

31. En el caso de las violaciones de derechos a las trabajadoras sexuales, existen muchas trabas para que puedan interponer una denuncia formal ante instancias nacionales. El hecho de que ejercen un trabajo que, a pesar de no estar prohibido, no está regulado formalmente y sí muy fuertemente estigmatizado socialmente, favorece que las trabajadoras sexuales perciban que no tienen apoyo institucional y que se encuentran en una situación de vulnerabilidad en sentido amplio en su relación con las instituciones públicas.

32. El lugar donde ejercen su trabajo sexual las trabajadoras autónomas, contactando a sus clientes en la calle en su mayoría, también favorece un contacto muy cercano y continuado con sus perpetradores, que podrían ubicarlas con mucha facilidad en caso de que buscaran una represalia por una denuncia formal. Las amenazas de represalias se tornan por lo tanto muy realistas para las trabajadoras sexuales e impiden en la mayoría de los casos que den el paso de una denuncia formal.

“varios funcionarios de la PDI (8 o 7) tocaron la puerta de mi departamento en Santiago. Al momento en que abrí, los funcionarios muy violentos entraron sin permiso ni ninguna orden judicial al departamento y comenzaron a revisar y desordenar todo el lugar, buscando algo ilegal. Como mis papeles de la compañera, los funcionarios de la PDI me llevaron detenida. Llegaron y entraron sin tener papeles para entrar, pero por el miedo me quedó callada y no reclamé. Me hubieran pegado sin duda”

Trabajadora sexual de 48 años. Santiago de Chile, 2020.

“y me desnudaron. Se dieron cuenta que no tenía droga y que me habían confundido, ya que otro funcionario hizo la seña de que no era yo, y me dejaron tirada en la calle toda desnuda. Me agarraron y sin siquiera hacerle control de identidad me desnudaron completamente en plena vía pública. Del nerviosismo y el susto hasta me oriné ahí mismo. No quise hacer ninguna denuncia al respecto porque tenía miedo, porque soy extranjera y trabajo "en esto" y después me podían negar algún permiso”.

Trabajadora sexual de 34 años. Santiago de Chile, 2020.

33. Adicionalmente, como ya se informaba en el estudio sobre violencia institucional arriba mencionado, existe una desconfianza generalizada entre las trabajadoras sexuales hacia el sistema de justicia. Se conocen historias de revictimización durante los procesos judiciales y casi todas las entrevistadas manifestaban su falta de confianza en que el sistema de justicia atendiera sus necesidades. Una vez más, la falta de reconocimiento de su trabajo y el estigma que recae sobre él las coloca en una situación de desventaja a la hora de disfrutar sus derechos. A la justicia en este caso.

4.5 Reparación

34. Dadas las condiciones que se describen en las secciones anteriores, las ocasiones de reparación por los abusos sufridos son muy escasas. De todos los casos conocidos a través de la plataforma de la RedTraSex en Chile, sólo 4 de ellos habían sido denunciados formalmente por las trabajadoras sexuales ante una instancia nacional. En sólo una de ellas la víctima llevó su caso a los tribunales y se reconoció su petición, a pesar de las amenazas de muerte por parte del policía. Se trataba de una detención ilegal con intento de violación, amenaza con arma de fuego y una brutal paliza. El funcionario fue dado de baja del servicio, aunque no se estableció ninguna indemnización ni pena accesoria. Otras dos denuncias quedaron sin seguimiento ni investigación y una de ellas se encuentra en investigación, debido al estrecho seguimiento que está dando la denunciante.

5. RECOMENDACIONES

Es por todo lo expuesto que deseamos realizar las siguientes recomendaciones:

1. Realización de procesos legislativos que conlleven a la regulación del trabajo sexual

2. Reforma de los artículos 373 y del 495 del Código Penal a los fines de eliminar ambigüedades y la posibilidad de que afecte a las trabajadoras sexuales de una manera discriminatoria.
3. Reforma del artículo 85 del Código Procesal Penal a los fines de evitar los abusos a que da lugar en la práctica.
4. Capacitación del funcionariado de la Policía de Investigaciones y de los Carabineros, especialmente con los departamentos de Derechos Humanos, sobre los derechos de las trabajadoras sexuales
5. Implementación de campañas nacionales dirigidas al público general sobre no discriminación, incluyendo hacia las trabajadoras sexuales.
6. Instalación de medios técnicos y controles en las Comisarías que aseguren la identificación de todas las personas que son conducidas a ellas y la supervisión del trato que reciban.
7. Diseño e implementación de un procedimiento de denuncia de agresiones y abusos por parte de miembros de la Policía de Investigaciones y de los Carabineros, que garantice la protección de las denunciantes.
8. Facilitación de acceso a revisión por personal médico independiente tras una detención o conducción de una trabajadora sexual a una Comisaría.
9. Asegurar que se lleven a cabo investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias relativas al uso excesivo de la fuerza por agentes de las fuerzas del orden y seguridad pública, que se enjuicie a los presuntos autores, y que, de ser declarados culpables, se les impongan penas acordes con la gravedad de sus actos y se indemnice adecuadamente a las víctimas.
10. Asegurar que un organismo independiente investigue de manera pronta e imparcial todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza y otros abusos policiales, que no haya relación institucional o jerárquica entre los investigadores de ese órgano y los presuntos autores de los hechos.
11. Favorecer la participación de las organizaciones de sociedad civil, incluyendo las organizaciones de trabajadoras sexuales, para recopilar información detallada sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y penas impuestas en los casos de uso excesivo de la fuerza y brutalidad policial, estableciendo una vía de comunicación con los departamentos de derechos humanos y de investigaciones internas de los cuerpos de la Policía de Investigaciones y los Carabineros.
12. Investigar exhaustivamente todos los casos de violencia de género ejercida contra trabajadoras sexuales, especialmente aquellos en los que haya habido acciones u omisiones de autoridades del Estado u otras entidades que den lugar a la responsabilidad internacional del Estado parte con arreglo a la Convención, que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada.
13. Asegurar que todas las víctimas de torturas y malos tratos, incluidas las trabajadoras sexuales, obtengan una reparación que incluya el derecho a una indemnización justa y adecuada exigible ante los tribunales, así como los medios para una rehabilitación lo más completa posible;
14. Asegurar el seguimiento continuo y la evaluación de la eficacia de los programas de rehabilitación de víctimas de tortura, incluyendo las trabajadoras sexuales, y recabar datos sobre el número de víctimas y sus necesidades específicas de rehabilitación.